



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00541-00

Revisado el escrito por el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, teniendo en cuenta que para elevar dicha solicitud es necesario que se acredite el pago de la totalidad de la obligación y de las costas, y en el presente proceso únicamente se manifestó que con los dineros retenidos se alcanza a cubrir una de las obligaciones de la parte demandada.

De otro lado, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido notificado el demandado, se requiere a la parte demandante para que gestione dicha notificación en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 069 fijado hoy

23 julio 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.